

Oficio No.: IEE/P/0993/2019

Aguascalientes, Ags., a 8 de marzo de 2019.

Asunto: Se formula consulta.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN

CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

P R E S E N T E:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 60, párrafo 1, incisos c), i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); 76 fracción XVII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 30, segundo párrafo, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, acudo a esa Unidad Técnica de Vinculación, a efecto de formular las siguientes precisiones:

- A. El día 25 de febrero de 2019, fue resuelta por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del INE, la consulta formulada por este Instituto Estatal Electoral, respecto de la posibilidad de prescindir del dato de Distrito Electoral Local en el anverso de la boleta de la elección de Ayuntamientos a utilizarse en la Jornada Electoral del próximo 2 de junio.
- B. En su respuesta, la encargada de despacho de la DEOE, menciona la necesidad de que los órganos electorales brinden certidumbre en todos los actos que llevan a cabo, y que, resultante de lo anterior, el dato del Distrito Electoral Local y del Municipio constituyen un elemento de certeza, confiabilidad y blindan la boleta electoral al delimitar su utilización a un área geo electoral específica.
- C. No obstante lo anteriormente señalado, también es menester señalar que el omitir el dato de Distrito Electoral Local no vulnera la certidumbre de identificación geográfica, puesto

que, además de que el Proceso Electoral Local se desarrollará únicamente bajo las demarcaciones municipales, la elección solamente será de los Ayuntamientos que conforman al Estado, por lo que el dato principal a identificar será el del municipio.

Conviene precisar que, de conformidad con la geografía electoral en el Estado de Aguascalientes, se aprecia que existen municipios que comparten distrito electoral local, como pudiera ser el caso del Distrito Electoral Local I conformado por los municipios de Cosío y Rincón de Romos, y al mismo tiempo, también existen municipios en cuyo territorio convergen diversos distritos electorales locales, como es el caso del Municipio de Aguascalientes, donde se ubican los Distritos Electorales Locales V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.

- D. Basándonos en la premisa de que la elección es únicamente de Ayuntamientos, cabe hacer mención que la ciudadanía identifica de manera fehaciente el municipio al que pertenece su domicilio, adicional al de la sección a la que corresponde la casilla en donde debe emitir su voto, resultando, para estos efectos de manera específica, ocioso el dato del distrito en la boleta, puesto que todas las funciones electorales, por las consideraciones señaladas en la legislación y que han sido expuestas con anterioridad, se han realizado y lo seguirán haciendo sin señalar el referido dato de distrito local. Incluso será necesario considerar que la información que esta autoridad ha manejado hacia la ciudadanía es relativa a que por única ocasión no se contempla la instalación de Consejos Distritales Electorales, ni elección para Diputaciones en el territorio del Estado, generando entonces, la posibilidad de confusión en el electorado, si en el momento de la elección identifican que existe un elemento adicional, el del Distrito Electoral Local. De tal suerte que unificar la información brindada con la documentación electoral, de manera específica en la boleta, genera concordancia con el principio de certeza al que estamos obligados.
- E. Por lo que respecta al procedimiento operativo de la asignación de folios, la improcedencia de la impresión del dato de Distrito Electoral Local en la boleta de la elección de Ayuntamiento, se sustenta en que el control de dicha actividad se realizará tomando en cuenta la demarcación geográfica del municipio, ello implica tener absoluta

intervención, regulación y vigilancia controlada en el documento electoral de mayor trascendencia, auxiliando con ello a la operatividad de las actividades posteriores, evitando en todo momento posibles confusiones.

Por el contrario, la implicación de imprimir el dato de Distrito Electoral Local conlleva a realizar divisiones de folios, mismas que no resultan necesarias toda vez que existen municipios donde convergen dos distritos diferentes, o el caso en el que en un solo distrito existen dos distintos municipios, como se precisó anteriormente.

- F. En cuanto hace al procedimiento de impresión empaque, traslado y revisión de la documentación electoral, es conveniente contemplar que, como principio del gasto público, esta autoridad se encuentra obligada a cumplir con el de austeridad, máxime si dicho procedimiento de impresión se da en condiciones extraordinarias como en la que nos encontramos para el desarrollo del presente proceso electoral. Resulta entonces de mayor factibilidad que las boletas no visualicen la identificación por Distrito Electoral Local, pues como fue puesto de su conocimiento, por el método de impresión que se utiliza en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes, que es el ente legal encargado de realizar la impresión de la documentación electoral, ello llevaría un tiempo de impresión más prolongado que el que fue estimado, aunado a un consumo considerable tanto de insumos materiales como de horas de trabajo, con el riesgo de retrasar la entrega de la documentación posterior a la impresión.

Apelando al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, y a fin de estar en contexto, se considera prudente señalar que el procedimiento de impresión utilizado por Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes, se lleva a cabo mediante la utilización de negativos y elaboración de placas, y al incluir el dato de Distrito Electoral Local, se tendrá que emplear un negativo adicional exclusivamente para su impresión; por lo tanto, implica el cambio de placas para la impresión de cada uno de los dieciocho Distritos Electorales Locales, cuando ya se ha expuesto con anterioridad que para esta elección en particular dicho dato resulta innecesario.

En ese sentido, se vuelve imprescindible precisar que realizar el cambio de placas es un procedimiento que consume tiempo de manera considerable, al volverse necesario calibrar las impresoras en cada cambio y realizar las respectivas pruebas de impresión, situación que compromete seriamente la entrega en los plazos establecidos, aunado a la mayor utilización de recursos como papel y tintas.

- G. De manera adicional, dentro del procedimiento de impresión, una de las actividades que se desarrollan es el foliado, la cual se realiza en maquinaria especializada, lo que nos obliga a optimizar los tiempos de producción, puesto que es imprescindible un control adecuado tanto para el propio proceso de imprenta, como para las posteriores actividades que conlleva la boleta electoral.

Al utilizar el dato de Distrito Electoral Local, el foliado necesariamente tendría que hacerse por cada uno de los distritos en que se divide la geografía del estado, lo que implicaría un subproceso en el que se tendrían que detener completamente las máquinas foliadoras dieciocho veces para hacer los cambios necesarios, reiniciando la actividad la misma cantidad de veces, lo que, de nueva cuenta, el tiempo invertido para la preparación de las máquinas en cada cambio señalado, pospondría de manera inevitable el tiempo para entregar esta documentación electoral, con las consecuencias descritas.

- H. Por lo que hace a la revisión, la misma resulta más eficiente realizarla por Municipio, y de igual manera, el empaque es prioritario que se haga por dicho rubro, circunstancia que reitera el argumento que la impresión del dato de Distrito Electoral Local resulta irrelevante, ya que toda la logística de empaque, traslado y recepción está prevista para que se realice en el orden municipal, a efecto de que las actividades posteriores a realizar con las boletas electorales resulten más fáciles en su identificación y preparación para la jornada.
- I. Dando una continuidad al procedimiento de impresión, en lo que respecta al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas que se llevará a cabo por los Consejos Municipales Electorales con ayuda del personal del Instituto Estatal Electoral y de

los Capacitadores - Asistentes Electorales y Supervisores Electorales del Instituto Nacional Electoral, siendo dicha actividad necesaria realizarla por Municipio en razón de la operatividad de la actividad, por lo que el dato de distrito no será indispensable en ningún tramo del procedimiento.

En tanto que, dentro del procedimiento de sellado, los Consejos Municipales Electorales llevan a cabo no solo la actividad en sí misma, sino que tienen que supervisar que ésta se lleve a cabo de forma correcta; por otro lado, el Secretario Técnico del organismo electoral en mención debe elaborar un Acta Circunstanciada de la actividad, por lo que resulta pertinente que el sellado sea por Municipio para un mejor y adecuado control por parte de los Consejos Municipales Electorales, y la identificación de las boletas por Distrito Electoral sería inoperante.

- J. La integración de paquetes electorales, así como su identificación se realizará por Municipio, lo anterior a fin de tener un mayor control logístico y operativo, puesto que la entrega de los mismos a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla, se llevará a cabo en cada uno de los Municipios y bajo la supervisión de cada Consejo Municipal Electoral; por lo tanto, no resulta procedente la impresión del dato de Distrito.
- K. En cuanto hace a la recolección de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, la misma estará diseñada para que dichos paquetes lleguen a las sedes de los Consejos Municipales Electorales, independientemente del Distrito Electoral Local, puesto que la delimitación por Distrito Electoral no está contemplada para esta elección.

La recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral será en los Consejos Municipales Electorales, por lo que es indispensable que el paquete y las boletas sean identificadas por Municipio y no por Distrito Electoral Local, ya que por única ocasión no se instalarán ni funcionarán los Consejos Distritales Electorales.

El cantado de resultados, los resultados electorales preliminares y el acomodo de los paquetes electorales en las bodegas se realizará por Municipio, por lo que el dato de

distrito es totalmente independientemente y no es necesario considerarlo en dicha actividad.

- L. Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, los cómputos de la elección se llevarán a cabo en los Consejos Municipales Electorales, por lo que la identificación en la documentación, y en particular de las boletas electorales, es indispensable y prioritario que sea por Municipio.

En conclusión, prescindir del dato de identificación de Distrito Electoral Local, no afecta ni lesiona en ningún momento el desarrollo de los cómputos, puesto que las actividades inherentes, como se puede apreciar, se implementarán atendiendo a la división por Municipio.

Considerando favorable la presente petición, se optimiza el tiempo de impresión, revisión, empaque y posteriores procedimientos que se llevarán a cabo con las boletas electorales, así como también disminuye el impacto monetario de la erogación de presupuesto por concepto de impresión de boletas electorales.

A efecto de ilustrar los argumentos vertidos, se propone la siguiente tabla comparativa:

Rubro	Con el dato de Municipio	Con el dato de Distrito Local y Municipio
Tiempo de impresión aproximado	Del 20 de abril al 15 de mayo de 2019	Del 20 de abril al 18 de mayo de 2019
Folios a utilizar	1 al n , por municipio (11 cambios)	1 al n , por municipio y distrito local (23 cambios)
Dinero Gastado	100% del presupuestado	112.5% del presupuestado
Etapas en la que se vuelve indispensable	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión • Foliado • Revisión • Empaque • Conteo • Sellado • Agrupamiento 	Ninguno
Principios presupuestales empleados	<ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia en el gasto • Austeridad 	Ninguno
Diferencia sustancial con el	Falta de un dato en la parte	Es el modelo

Rubro	Con el dato de Municipio	Con el dato de Distrito Local y Municipio
modelo	superior del documento	
Posible riesgo o impacto	Ninguno	<ul style="list-style-type: none"> • Tardanza en la entrega por parte de Talleres Gráficos del Estado • Posible confusión en procedimientos

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo a un análisis sistémico y funcional de la normatividad prevista, se desprende que, dado que no existe correspondencia con los Distritos Electorales Locales, dada la naturaleza de la elección, que es solamente de Ayuntamientos, se considera posible prescindir del dato de Distrito Electoral Local en la boleta y solamente utilizar el dato de identificación de Municipio.

En tal sentido, se estima que este Instituto se encuentra ante una situación de excepción que permite adecuar los datos de identificación de la boleta, toda vez que la particularidad que se presenta para el Proceso Electoral Local 2018-2019, así lo amerita.

Es importante mencionar que la petición que nos ocupa no llevaría a adicionar algún requisito en la boleta electoral, sino que por el contrario, atendiendo al caso específico de esta elección, el elemento imperativo del Distrito no resulta aplicable, por lo que, podría omitirse sin incumplir el criterio establecido en la Tesis XII/2002 de rubro "BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY" que establece: *"se forzaría a la autoridad electoral a incluir en las boletas electorales un elemento no contemplado para ellas por la ley, lo cual atentaría contra el sistema legal mismo, si se toma en consideración que los requisitos que deben contener las boletas los prevé la ley de manera imperativa y limitativa, y no de modo enunciativo y ejemplificativo, por lo que no puede adicionarse ninguno a los expresamente contemplados en la normatividad."*, interpretado a contrario sensu.

En razón de lo anterior, la consulta que se formula adicionando mayores argumentos jurídicos y operativos, consiste en: ¿Es posible que la boleta electoral de la elección de Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes a utilizarse en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, pueda prescindir del elemento de identificación del Distrito Electoral Local?

Agradeciendo de antemano su atención y en espera de la respuesta que sirva brindar a la presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES


M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ



C.c.p.- Mtro. Ignacio Ruelas Olvera. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Aguascalientes.

Archivo.



**COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS
PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019**

Oficio núm. INE/DEOE/STCOTSPEL/0015/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México,
19 de marzo de 2019.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

Por instrucciones de la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, y en atención al oficio INE/STCVOPL/171/2019, por medio del cual el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica a su cargo, remitió copia del similar IEE/P/0993/2019, suscrito por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE), en la que realizó la siguiente consulta:

...
¿Es posible que la boleta electoral de la elección de Ayuntamiento del Estado de Aguascalientes a utilizarse en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, pueda prescindir del elemento de identificación del Distrito Electoral Local?
...

Por lo anterior, y de conformidad con el Acuerdo INE/COTSPEL004/2019 de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, no tiene inconveniente en que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2018-2019 de esa entidad federativa, no incluyan el dato de Distrito Electoral Local y, pero sí el dato de Municipio.

En acatamiento a lo aprobado en el Punto 2 del orden del día de la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, me permito solicitar su valioso apoyo a efecto de que sea el amable conducto para informar lo anterior al IEE, con base en los argumentos vertidos en el Acuerdo de referencia; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 2, inciso i) del Reglamento de Elecciones del Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS
PROCESOS ELECTORALES LOCALES

LIC. MARÍA DEL CARMEN COLÍN MARTÍNEZ

C.c.p
Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.- Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los OPL+.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Ing. Liliana Martínez Díaz.- Encargada de Despacho de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.
Mtro. Ignacio Ruelas Olvera.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes.- Presente.
M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.- Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.- Presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL004/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019, POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IEE/P/0993/2019, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

G L O S A R I O

- COTSPPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- CVOPL:** Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
- DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- Instituto:** Instituto Nacional Electoral
- IEE:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
- RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
- OPL:** Organismo Público Local
- UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el RE.
- II. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018, en el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. El 20 de noviembre de 2018, mediante oficio INE/DEOE/2390/2018, la DEOE envió a la UTVOPL la validación de 43 diseños de la documentación electoral del IEE.
- IV. El 30 de enero de 2019, la DEOE presentó a la COTSPEL el informe sobre los diseños y las especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales, presentados por los OPL para el Proceso Electoral 2018-2019.
- V. El 22 de febrero de 2019, la DEOE recibió el oficio INE/STCVOPL/122/2019, mediante el cual notificó el diverso IEE/P/2382/2019 signado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, Presidente del Consejo General del IEE, en el cual formuló la siguiente consulta:

[...]

¿Puede la boleta electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, prescindir en su anverso del dato del distrito electoral local?

[...]

- VI. En relación con el numeral que antecede, el 25 de febrero de 2019, mediante oficio INE/DEOE/0281/2019, la DEOE notificó a la UTVOPL la respectiva respuesta informando al Presidente del IEE, que las boletas deberán contener el dato del Distrito Electoral Local y Municipio, mismos que constituyen un elemento de certeza, confiabilidad y blindan la boleta electoral al delimitar su utilización a un área geo electoral específica. Aunado a que el dato correspondiente al Distrito Electoral Local tiene que ser concordante con lo que establece la LGIPE, el RE y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VII. El 8 de marzo de 2019, por medio del oficio con número de referencia **IEE/P/0993/2019**, el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hizo llegar a la UTVOPL, la siguiente consulta:

[...]

D. Basándonos en la premisa de que la elección es únicamente de Ayuntamiento, cabe hacer mención que la ciudadanía identifica de manera fehaciente el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

municipio al que pertenece su domicilio, adicional al de la sección a la que corresponde la casilla en donde debe emitir su voto, resultando, para estos efectos de manera específica, ocioso el dato del distrito en la boleta, pues que todas funciones electorales, por las consideraciones señaladas en la legislación y que han sido expuestas con anterioridad, se han realizado y lo seguirán haciendo sin señalar el referido dato de distrito electoral. [. .]

E. Por lo que respecta al procedimiento operativo de la asignación de folios, la improcedencia de la impresión del dato de Distrito Electoral Local en la boleta de la elección de Ayuntamiento, se sustenta en que el control de dicha actividad se realizará tomando en cuenta la demarcación geográfica del municipio, ello implica tener absoluta intervención, regulación y vigilancia controlada en el documento electoral de mayor trascendencia, auxiliando con ello a la operatividad de las actividades posteriores, evitando en todo momento posibles confusiones.

Por el contrario, la implicación de imprimir el dato de Distrito Electoral Local conlleva a realizar divisiones de folios, mismas que no resultan necesarias toda vez que existen municipios donde convergen dos distritos diferentes, o el caso en el que en un solo distrito existen dos distintos municipios.

F. En cuanto hace al procedimiento de impresión empaque, traslado y revisión de la documentación electoral, es conveniente contemplar que, como principio del gasto público, esta autoridad se encuentra obligada a cumplir con el de austeridad, máxime si dicho procedimiento de impresión se da en condiciones extraordinarias como en la que nos encontramos para el desarrollo del presente proceso electoral. Resulte entonces de mayor factibilidad que las boletas no visualicen la identificación por Distrito Electoral Local, pues como fue puesto de su conocimiento, por el método de impresión que se utiliza en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes, que es el ente legal encargado de realizar la impresión de la documentación electoral, ello llevaría un tiempo de impresión más prolongado que el que fue destinado, aunado a un consumo considerable tanto de insumos materiales como de horas de trabajo, con el riesgo de retrasar la entrega de la documentación posterior a la impresión.

Apelando al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, y a fin de estar en contexto, se considera prudente señalar que el procedimiento de impresión utilizado por Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes, se lleva a cabo mediante la utilización de negativos y elaboración de placas, y al incluir el dato de Distrito Electoral Local, se tendrá que emplear un negativo adicional exclusivamente para su impresión; por lo tanto, implica el cambio de placas para la impresión de cada uno de los dieciocho Distritos Electorales Locales, cuando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ya se ha expuesto con anterioridad que para esta elección en particular dicho dato resulta innecesario.

En ese sentido, se vuelve imprescindible precisar que realizar el cambio de placas es un procedimiento que consume tiempo de manera considerable, al volverse necesario calibrar las impresoras en cada cambio y realizar las respectivas pruebas de impresión, situación que compromete seriamente la entrega en los plazos establecidos, aunado a la mayor utilización de recursos como papel y tintas.

G. De manera adicional, dentro del procedimiento de impresión, una de las actividades que se desarrollan es el foliado, la cual se realiza en maquinaria especializada, lo que nos obliga a optimizar los tiempos de producción, puesto que es imprescindible un control adecuado tanto para el propio proceso de imprenta, como para las posteriores actividades que conlleva la boleta electoral.
[...]

Considerando favorable la presente petición, se optimiza el tiempo de impresión, revisión, empaque y posteriores procedimientos que se llevarán a cabo con las boletas electorales, así como también disminuye el impacto monetario de la erogación de presupuesto por concepto de impresión de boletas electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo a un análisis sistémico y funcional de la normatividad prevista, se desprende que, dado que no existe correspondencia con los Distritos Electorales Locales, dada la naturaleza de la elección, que es solamente de Ayuntamientos, se considera posible prescindir del dato de Distrito Electoral Local en la boleta y solamente utilizar el dato de identificación de Municipio.

[...]

¿Es posible que la boleta electoral de la elección de Ayuntamiento del Estado de Aguascalientes a utilizarse en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, pueda prescindir del elemento de identificación del Distrito Electoral Local?

[...]

CONSIDERANDO

Competencia

1. Los artículos 42, párrafo 1 de la LGIPE, y 10, párrafo 1 del RIINE, disponen que el Consejo General del Instituto integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cinco Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos. En virtud de lo anterior, el 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018 del Consejo General del Instituto, aprobó la integración de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

2. El artículo 37 párrafo 2, incisos e) y g) del RE, respecto a la atención de las consultas formuladas por los OPL al Instituto, señala que cuando se trate de interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto se deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente en la siguiente sesión; asimismo, que cuando por la naturaleza de la consulta o solicitud se requiera atención inmediata o urgente, la instancia correspondiente del Instituto deberá dar respuesta antes de que fenezca el plazo o actividad que haya motivado la misma, evitando que quede sin materia.

Fundamentación

3. El artículo 41, fracción V, de la CPEUM, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
4. Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que es atribución del Instituto la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Los artículos 41, párrafo segundo; 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la CPEUM disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
6. El artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE establece que son fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos



político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

7. El artículo 56 párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, establece como atribución de la DEOE el elaborar los formatos de la documentación electoral y por tanto el definir los criterios de producción y dotación de los mismos.
8. El artículo 104, numeral 1, incisos a), y g) de la LGIPE, señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
9. El artículo 37 numeral 2, inciso e) del RE establece que la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente en la siguiente sesión, la cual tendrá que realizarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la consulta o solicitud.
10. El mismo artículo 37, inciso i) del RE también señala que una vez aprobado el sentido de la respuesta, la dirección ejecutiva o unidad técnica la enviará a la UTVOPL, quien deberá de remitirla en un plazo máximo de 24 horas al OPL que realizó la consulta o solicitud en primera instancia, con copia a los integrantes de la CVOPL, del Consejo General y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad que se trate.
11. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE establece que el Capítulo VII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.



12. De la misma manera, los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
13. El artículo 156 del RE, señala el procedimiento para la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, y que la DEOE o su similar en los OPL, en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto al RE y su anexo respectivo.
14. El Anexo 4.1 del RE, numeral 1 Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos, en el numeral 2.1.1.4, señala que la boleta electoral de cada elección, deberá contener la entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio.
15. El artículo 177, fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes dispone que las boletas electorales para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos contendrán el Distrito y Municipio que corresponda. Así también, dispone que las boletas que se utilizarán en el Proceso Electoral en esa entidad serán desprendibles de un talonario que contendrá folio con numeración consecutiva, código de barras, tipo de elección, cargo que se elige, municipio, así como distrito electoral.
16. Que el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto señala que la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

17. Que el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, dispone que tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, Dictamen o Proyecto de Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

Motivación

18. Que en el Estado de Aguascalientes se efectuarán para este Proceso Electoral Local elecciones para renovar exclusivamente once ayuntamientos.
19. La boleta electoral es un documento en el que las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales.
20. De conformidad con la geografía electoral en el Estado de Aguascalientes, existen municipios que comparten distrito electoral local, por ejemplo el distrito electoral I conformado por los municipios de Cosío y Rincón de Romos; así también existen municipios en cuyo territorio convergen diversos distritos electorales locales, tal es el caso del Municipio de Aguascalientes, donde se ubican los Distritos Electorales Locales V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.
21. Es así que al tratarse de una elección sólo de ayuntamientos, la impresión del dato de Distrito Electoral Local en la boleta de la elección de ayuntamiento resulta improcedente, porque encarece la producción de boletas electorales. El control de la actividad se realizará tomando en cuenta la demarcación geográfica del municipio; lo anterior implica tener absoluta intervención, regulación y vigilancia controlada en el documento electoral de mayor



trascendencia, auxiliando con ello la operatividad de las actividades posteriores, evitando en todo momento posibles confusiones.

22. Cabe precisar que IEE ha manifestado que la campaña de comunicación hacia la ciudadanía ha sido mediante el mensaje de que por única ocasión no se contempla la instalación de consejos distritales electorales, ni se llevará a cabo la elección para diputados en el territorio del estado, generando entonces, la posibilidad de confusión en el electorado, si en el momento de la elección identifican que existe un elemento adicional, el de Distrito Electoral Local. De tal suerte que, al existir concordancia de la campaña de comunicación institucional con la información presentada en la boleta electoral, se abonará al principio de certeza.
23. Que aun cuando las especificaciones técnicas del Anexo 4.1 y la legislación local señalan que las boletas contendrán el Distrito y Municipio que corresponda, y toda vez que para el Proceso Electoral 2019, esa entidad se encuentra ante una situación de excepción, ya que la elección de Ayuntamientos se desarrollará únicamente bajo las demarcaciones municipales, lo que permite adecuar los datos de identificación de la boleta. Además, el IEE argumenta un incremento en costo y tiempo de producción.
24. Derivado de lo anterior, y del análisis de este tópico, este Instituto considera que no se trasgrede si se prescinde del dato del Distrito Electoral Local, ya que no vulnera la certidumbre de la identificación geográfica, puesto que el dato principal a identificar en las boletas será el dato de la demarcación geográfica del Municipio.
25. Que el Instituto, es autoridad única en materia electoral encargada de determinar los criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, y con ello asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
26. Con base en la fundamentación y motivaciones empleadas, esta Comisión considera que el IEE del Estado de Aguascalientes, puede prescindir del dato



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de Distrito Electoral Local en la boleta y solamente utilizar el dato de identificación de Municipio para el Proceso Electoral Local 2019.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que en las boletas de la elección de Ayuntamiento del IEE, para sus elecciones locales de 2019, se excluya el dato de Distrito Electoral Local y se mantenga el dato de Municipio.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL, para que remita al titular de la UTVOPL la respuesta señalada en el Punto SEGUNDO de Acuerdo de éste instrumento jurídico, informándole mediante copia al Presidente de la CVOPL, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 2, inciso i) y numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto.

CUARTO. La DEOE deberá validar la boleta electoral del IEE conforme a los criterios aprobados en el presente Acuerdo, para dar cumplimiento al RE y su anexo 4.1.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 19 de marzo de dos mil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

diecinueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Presidenta de la Comisión, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

**LA CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO
DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES
2018-2019**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA
SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DE
LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS
PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2018-2019**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN
COLÍN MARTÍNEZ**